



Resolución de Gerencia General

N° 0339-2023-APN-GG

Callao, 2 de junio de 2023

VISTA:

La Carta s/n recibida con fecha 16 de marzo de 2023, ingresada con expediente Nro. 202300000218, presentada por el señor ROGER MAICHEL BRAVO ÁLVAREZ en calidad de Apoderado de la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C., mediante la cual solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 007-2019-APN/GG-A, para realizar actividades como empresa de Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, Reglamento de Agencias);

Que, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del precitado Reglamento de Agencias, en garantía del pago de sus obligaciones, las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres y Empresas de Estiba, según corresponda, deben presentar Carta Fianza ante la APN, la misma que deberá ser renovada por cada ejercicio anual;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (I) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades,

ejerciendo el derecho de petición; (II) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (III) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: “*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 824-2019-APN/GG del 29 de octubre de 2019, la APN otorgó a favor de la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C., la Licencia de Operaciones Nro. 007-2019-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C. cumplió con presentar la garantía en respaldo de sus obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao, correspondiente a los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y Resoluciones de Acuerdo de Directorio aplicables;

Que, mediante documento de la Vista, la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C. solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 007-2019-APN/GG-A, autorizada para operar como Agencia Marítima en el Puerto del Callao;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en la Sede Digital, el aviso de cancelación relacionado con la licencia de operación de Agencia Marítima por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda a través del Informe Nro. 0044-2023-APN/DOMA del 10 de mayo de 2023 cancelar la Licencia de Operaciones Nro.007-2019-APN/GG-A, otorgada a la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C., para realizar actividades como Agencia Marítima en el puerto del Callao;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones Nro. 009-2019-APN/GG-A, según se detalla:

Carta Fianza Agencia Marítima			
Nro. D194-00876322	US\$ 30,000.00	BCP	31/12/2019
Nro. D194-00876322	US\$ 30,000.00	BCP	31/12/2020
Nro. D194-00876322	US\$ 30,000.00	BCP	31/12/2021
Nro. D194-00876322	US\$ 30,000.00	BCP	31/12/2022

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal Nro. 0170-2023-APN-UAJ del 30 de mayo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica señala viable cancelar la licencia otorgada a favor de la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C., para realizar actividades de Agencia Marítima en el Puerto del Callao; además recomienda la devolución de las garantías a favor de la administrada;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Cancelar la Licencia de Operaciones Nro. 007-2019-APN/GG-A, otorgada a favor de la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C. para realizar actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nro. 824-2019-APN/GG del 29 de octubre de 2019.

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución a la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C.

Artículo 4°. - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°. - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa BOANERGES AGENCY PERU S.A.C.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
CARLOS MOLINA BARRUTIA
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL